

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL TAMBO

Ciudadela Buena Fe- teléfonos 2233-102

REGLAMENTO INTERNO Y DE DISCIPLINA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL TAMBO

Considerando

Objetivo del reglamento.- El Reglamento Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos de El Tambo, tiene por objeto normar la vida orgánica operativa y disciplinaria de la institución bomberil, fijar las bases para su funcionamiento interno y el desarrollo de sus servicios y las obligaciones de cada uno de sus miembros

Régimen del reglamento.- Los miembros integrantes de los cuerpos de bomberos del país, tendrán un régimen y disciplina especiales semejantes en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación. Demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Legítimo orgullo.- Constituye un legítimo orgullo, ser miembro del Cuerpo de Bomberos.

Que los cuerpos de bomberos son organismos eminentemente técnicos con una organización y jerarquía de régimen disciplinario;

Que los cuerpos de bomberos para su mejor desarrollo y desenvolvimiento deben contar con un reglamento que regule, y norme la vida orgánica operativa de su personal;

Acuerda:

DICTAR EL PRESENTE REGLAMENTO OPERATIVO Y DE REGIMEN
INTERNO Y DISCIPLINA DE EL CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE ELTAMBO.

CAPITULO I
DE LA DISCIPLINA

Art. 1.- De la disciplina.- Los cuerpo de bomberos Voluntarios de El Tambo, para el cumplimiento de su misión, exigen de sus miembros una disciplina severa y consciente que se traduce en fiel cumplimiento del deber.

Art. 2.- Ordenes y disposiciones.- Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio, deben ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión y réplica cuando estas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar la aclaración necesaria.

Art. 3.- Grado de una falta.- Para establecer el grado de una falta, se tomará en cuenta la jerarquía del miembro de la institución; a mayor jerarquía, más grave será su grado de responsabilidad, y la reincidencia se sancionará con el máximo de la sanción establecida en este Reglamento para la falta cometida.

Art. 4.- El desconocimiento de preceptos.- El desconocimiento de los preceptos de este reglamento no excusa de responsabilidad a ningún miembro de la institución.

DE LAS GUARDIAS

Art. 5.- Guardias en el cuartel.- En el cuartel se mantendrá diariamente una guardia que se nombrará mediante la Orden General, en ella se indicará el Oficial que lo comanda y el personal que la integra, esta será publicada en la cartelera de información.

Art. 6.- Guardias nocturnas y días festivos.- Los miembros del cuerpo de bomberos Voluntarios de El Tambo se sujetarán estrictamente a las órdenes, disposiciones, planes de trabajo y horarios. Las guardias nocturnas y el trabajo en días festivos, no constituirán trabajo extraordinario para ningún miembro de los cuerpos de bomberos.

Art. 7.- Personal arrestado.- El personal arrestado en los cuerpos de bomberos deberá integrar la guardia.

Art. 8.- Abandono de guardia.- El personal que se encontrare de guardia no podrá abandonar el cuartel sin autorización superior.

Art. 9.- Uniformes y equipo.- Los miembros de la guardia deberán estar siempre uniformados y cuando salgan a prestar cualquier servicio deberán concurrir con el equipo necesario.

Art. 10.- Horario de guardia.- En los cuerpos de bomberos el personal rentado deberán realizar una guardia no menor a 24 horas.

Art. 11.- Horario del voluntario.- El personal voluntario de guardia se someterá a las disposiciones internas de horario de cada institución.

DE LOS CONDUCTORES

Art. 12.- Funciones de los conductores.- Son funciones de los conductores de los vehículos del Cuerpo de Bomberos:

- a) Mantener y controlar el estado del vehículo a él asignado;
- b) Conducir correctamente los vehículos observando las reglas de tránsito;
- c) Efectuar el mantenimiento del vehículo a su cargo, en primer escalón;
- d) Cuidar de las herramientas y accesorios asignados a su vehículo;
- e) Solicitar oportunamente los combustibles, lubricantes y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo;
- f) Efectuar el calentamiento del vehículo en las horas señaladas y el aseo del mismo; y,
- g) Al retorno de un servicio, si fuere necesario juntamente con el personal de guardia, realizar el control del material, el aseo y cambio de mangueras y otros accesorios, cuando así se requiera tanto de la motobomba, ambulancia y el carro de rescate de acuerdo a la emergencia que se haya presentado

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Clasificación de las faltas.- Para efectos de su juzgamiento las faltas se clasifican en:

LEVES.

GRAVES.

ATENTATORIAS.

Art. 14.- FALTAS LEVES.- Son consideradas faltas leves:

1. Que no observaren compostura o cortesía con un superior.
2. Que no concurrieren estando de servicio a las formaciones.
3. Que no asistieren a clases o instrucción, estando obligados a ello.
4. Que no elevaren partes a los superiores en conocimiento de actos contra los reglamentos.
5. Que omitan el saludo al superior dentro o fuera del reparto bomberil.
6. Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a un superior.
7. Realizar reclamos colectivos.
8. Que cumplieren mal una orden.
9. Que observaren negligencia en el comando de personal.
10. Que no transmitieren una orden recibida con la debida oportunidad.
11. Que abandonaren la guardia momentáneamente.
12. Que faltaren a los resellos o ejercicios de agua.

Art. 15.- DE LAS FALTAS GRAVES.- Son consideradas faltas graves:

1. Los que siendo rentados, subsistieren al servicio por el lapso de 48 horas.
2. Que estando de servicio abandonen la guardia por más de 4 horas.
3. Reclamar de la sanción impuesta antes de haber cumplido.
4. Faltar a la verdad en asuntos relacionados con el servicio.
5. Que tomen arbitrariamente el nombre de un superior.
6. Reírse o mofarse de un superior.
7. Que replicaren airadamente a un superior.
8. Que estando de servicio no concurrieren a las alarmas.
9. Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía.
10. Amonestar o sancionar a un subalterno usando términos injuriosos contra su honor y dignidad.
11. Imponer castigos no contemplados en los reglamentos.
12. Ingerir bebidas alcohólicas dentro del cuartel.
13. Conducir vehículos de la Institución sin estar debida y legalmente facultados.
14. Ocultar los accidentes o no dar aviso en forma oportuna de las novedades al superior.
15. Obsequiar o dar en préstamo a personas ajenas a la institución, uniformes, equipos y materiales sin la debida autorización.
16. Introducir mujeres al interior de los cuarteles con fines deshonestos.
17. Elevar partes alterados a la superioridad.

Art. 16.- DE LAS FALTAS ATENTATORIAS.- Son consideradas faltas atentatorias:

1. Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la institución, sus miembros o sobre sus normas y procedimientos.
2. Emplear términos descorteses o injuriosos al dirigirse a un superior, sea verbalmente o por escrito.
3. Hacer peticiones o reclamos empleando términos descorteses o criticando la actitud del superior.
4. Ultrajar de palabra o por escrito al superior.
5. Que promovieren o participaren en actos escandalosos de graves consecuencias dentro de las dependencias de la institución.
6. Que faltaren de palabra y obra a un superior.
7. Que se insubordinaren.
8. Que promovieren o participaren en conspiración para quebrantar la ley y sus reglamentos.
9. Que tomen el nombre de un superior con resultados graves.
10. Que fueren responsables de robo, alteración o sustracción de documentos sin perjuicio del enjuiciamiento penal correspondiente.
11. Sacar al personal de los repartos bomberiles para actos ajenos al servicio y que estén en contra del orden y la moral.
12. Permitir o ejecutar actos de usura.
13. Recibir comisiones.
14. Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas o alucinógenos en el interior del cuartel.

Uso de los Uniformes - overoles de trabajo y camuflaje personal voluntario y rentado de forma obligatoria

TITULO IV DE LOS UNIFORMES E INSIGNIAS

Art. 17- De los uniformes e insignias.- El uso de uniformes e insignias es obligatorio para todo el personal de los cuerpos de bomberos: oficiales, tropa, de prevención y de servicios, de acuerdo a este reglamento.

Art. 18.- El uso de uniformes.- Los integrantes de los Cuerpos de Bomberos, deberán considerar el uso de los uniformes como motivo de orgullo personal y alto honor; y se lo llevará siempre nítido, con decoro y respeto.

Los uniformes de otras instituciones significan: jerarquía, mando, opresión, arrogancia, autoridad y hasta abuso de ella.

El único uniforme que significa sacrificio, dedicación y el riesgo de perder la vida en una forma tremendamente dolorosa para salvar a sus semejantes, es el uniforme del que dedica su vida al servicio de la humanidad, el uniforme del Bombero.

Art. 19.- Alteración del uniforme.- Los uniformes no podrán ser alterados ni en sus características, uso o composición por ningún motivo.

Art. 20.- Fijación del uso del uniforme.- El Primer Jefe fijará el uso de uniformes para las distintas ceremonias y ocasiones de conformidad con el presente reglamento.

Art. 21.- Personal de servicio pasivo.- El personal de los cuerpos de bomberos rentados y voluntarios que se encuentren en servicio pasivo, no podrán utilizar el uniforme, salvo autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos respectivo para actos sociales en el interior de la institución.

Overol Camuflaje

A utilizarse los días Lunes y Martes

Jockey.- De tela de color camuflaje con el escudo de la institución.

Pantalón y Saco.- De nomex de color camuflaje. Sobre el bolsillo superior izquierdo irá el parche del nombre. En el pecho en el lado derecho, usarán el escudo del Cuerpo de Bomberos respectivo y en el brazo derecho el distintivo de especialidad.

Botas.- De cuero color negro, caña alta, cordones negros.

Camiseta.- De cuello redondo de hilo interior de color camuflaje.

Cinturón.- De color negro de naylor, tipo campaña con suspender.

Overol Negro

A utilizarse los días Miércoles y Jueves

Jockey.- De tela de color Negro con el escudo de la institución.

Overol.- De nomex de color negro, tipo piloto. Sobre el cierre del bolsillo superior izquierdo irá el parche del nombre. En el pecho en el lado derecho, usarán el escudo del Cuerpo de Bomberos respectivo y en el brazo derecho el distintivo de especialidad.

Botas.- De cuero color negro, caña alta, cordones negros.

Camiseta.- De cuello redondo de hilo interior de color rojo.

Overol Rojo **A utilizarse los días viernes y sábado**

Jockey.- De tela de color rojo con el escudo de la institución.

Overol.- De nomex de color rojo, tipo piloto. Sobre el cierre del bolsillo superior izquierdo irá el parche del nombre. En el pecho en el lado derecho, usarán el escudo del Cuerpo de Bomberos respectivo y en el brazo derecho el distintivo de especialidad.

Botas.- De cuero color negro, caña alta, cordones negros.

Camiseta.- De cuello redondo de hilo interior de color rojo.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 22.- FALTAS LEVES:

- a) Censura simple (amonestación);
- b) Censura por escrito;
- c) Arresto simple de uno a tres días (personal rentado); y,
- d) Pago de una a dos guardias.

Art. 23.- FALTAS GRAVES:

- a) Censura solemne (en presencia del personal formado);
- b) Arresto de tres a ocho días (personal rentado);
- c) Suspensión temporal en el grado sin goce de remuneraciones, de ocho a quince días;
- d) Sanción económica (de 0.10% hasta 10%) de la remuneración (personal de rentados);
- e) Pago de tres a cinco guardias (personal voluntario); y,
- f) Pasar por alto el órgano regular.

Art. 24.- FALTAS ATENTATORIAS:

- a) Arresto de rigor de ocho a quince días (personal rentado);
- b) Sanción económica (hasta del 10%) personal de rentados;
- c) Suspensión temporal en el grado sin goce de remuneraciones de treinta días; y,
- d) Destitución o baja, en caso de reincidencia.

Art.25.- Lema.- El lema oficial de los cuerpos de bomberos del país es "Abnegación y Disciplina", por lo tanto se hará constar el mismo en todas las comunicaciones escritas internas y externas.

Art. 18.- Póngase en conocimiento de todo el personal de el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Tambo

Comuníquese.

El Tambo, 26 de Marzo del 2010.